

MINISTERIO DE EDUCACION

1125

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 892-2025

Guatemala, C. A.

GUATEMALA, 21 DE MARZO DE 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son funciones de los Ministros de Estado, ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio; así como, dirigir, tramitar y resolver todos los negocios relacionados con el mismo.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 29, de la Ley Orgánica del Presupuesto, los Ministros de Estado, serán autorizadores de egresos, en cuanto a sus respectivos presupuestos y podrán delegar dichas facultades a otro servidor público de la misma institución o al responsable de la ejecución del gasto. Por la razón anterior, por medio del Acuerdo Ministerial número 17-2014, se autorizó la desconcentración de la administración financiera de las Direcciones que se encuentran constituidas como unidades ejecutoras dentro de la distribución analítica del presupuesto del Ministerio de Educación y, delegó, en la Autoridad Superior de cada Dirección, la autorización de egresos, la formulación, programación y ejecución presupuestaria en los sistemas informáticos que para el efecto establezca el Ministerio de Finanzas Públicas; conminándolas a garantizar y cumplir con la normativa legal vigente, correspondiendo a la Autoridad Superior, aprobar los contratos que se celebren en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO:

Que la **Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEX-** ha solicitado la aprobación del Contrato Administrativo Número **05-2025-DIGEEX-L**, suscrito el **28 de febrero de 2025**, por el Licenciado **Marco Vinicio Morales Figueroa**, en calidad de Director de la Dirección General indicada, en representación del Ministerio de Educación y el Ingeniero **OSCAR DANIEL PÉREZ CONTRERAS**, en calidad de propietario individual de la empresa mercantil denominada **SYSESA**, para la contratación del **SERVICIO DE ALOJAMIENTO WEB PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA PRONEA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR -DIGEEX-**, dentro del proceso identificado como **L-006/2025-MINEDUC**, cuyo **LOTE NÚMERO UNO (1)** le fue adjudicado.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 27, literales a), c) y m) y 33 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 48 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; 42 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y 1, literal c), numeral 3 del Acuerdo Ministerial número 179-2019 del Ministerio de Educación.

ACUERDA:

Artículo 1. Se aprueba el Contrato Administrativo Número **05-2025-DIGEEX-L**, suscrito el **28 de febrero de 2025**, por el Licenciado **Marco Vinicio Morales Figueroa**, en calidad de Director de la **Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEX-**, en representación del Ministerio de Educación y el Ingeniero **OSCAR DANIEL PÉREZ CONTRERAS**, en calidad de propietario individual de la empresa mercantil denominada **SYSESA**, para la contratación del **SERVICIO DE ALOJAMIENTO WEB PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA PRONEA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR -DIGEEX-**, dentro del proceso identificado como **L-006/2025-MINEDUC**, cuyo **LOTE NÚMERO UNO (1)** le fue adjudicado, bajo la partida presupuestaria número **2025-1113-0008-110-15-00-000-009-000-113-0101-11000-0000-0000** del presupuesto general de egresos vigente, por el monto de hasta **CIENTO QUINCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.115,000.00)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El plazo y los demás pormenores se detallan en el contrato administrativo en referencia y que forman parte integral del presente instrumento.

MINISTERIO DE EDUCACION

1124

Guatemala, C. A.

Artículo 2. La **Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEX-** es responsable de todas las acciones que se desarrollaron previo a la contratación y deberá bajo su estricta responsabilidad, realizar las operaciones presupuestarias, contables y financieras derivadas del contrato que se aprueba y cumplirá con una efectiva rendición de cuentas ante la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE

ANABELLA MARÍA GIRACCA MÉNDEZ
Guatemala, C. A.



CARLOS HUMBERTO ALDANA MENDOZA
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN



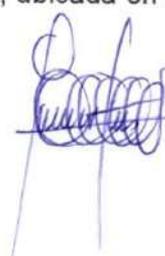
Ac. Min. 892-2025
del 21/marzo/2025.

1123



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO: 05-2025-DIGEEX-L

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro ^{veinticinco} (2025), comparecemos, por una parte, el Licenciado **MARCO VINICIO MORALES FIGUEROA**, de treinta y nueve (39) años, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Derechos Humanos, con domicilio en el departamento de Guatemala. Me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) número: un mil ochocientos sesenta y seis espacio setenta y seis trescientos cuarenta y cuatro espacio cero ciento uno (1866 76344 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director de la **DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR -DIGEEX-**, en adelante denominada simple e indistintamente como **DIGEEX**; designación que acredito con fotocopias simples de los siguientes documentos: Acuerdo Ministerial número DIREH guion cinco mil trescientos sesenta y tres guion dos mil veinticuatro (DIREH-5363-2024), de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) y certificación del acta número ciento once guion dos mil veinticuatro (111-2024), de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), asentada en el folio número ciento treinta y seis (136) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el Registro L dos espacio cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), donde consta mi toma de posesión del cargo. Comparezco por delegación de la Autoridad Nominadora del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** que me fuera otorgada mediante Acuerdo Ministerial número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019), de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019). Señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones en la sede de la **DIGEEX**, ubicada en la sexta (6ª) calle cero guion treinta y seis (0-36) de la zona diez (10),









1122

de esta ciudad; y por la otra parte, el Ingeniero **OSCAR DANIEL PÉREZ CONTRERAS**, de cuarenta (40) años, soltero, guatemalteco, Ingeniero en Sistemas, Informática y Ciencias de la Computación, de este domicilio; con Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) número: dos mil doscientos noventa y tres espacio cuarenta y siete mil novecientos dieciséis espacio cero quinientos uno (2293 47916 0501) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en mi calidad de propietario individual de la empresa mercantil denominada: **SYSESA**, inscrita en el Registro Mercantil General de la República con número de Registro setecientos dieciocho mil ochenta y cuatro (718084), Folio trescientos diez (310), del Libro seiscientos ochenta (680) de Empresas Mercantiles, según lo acredito con fotocopia debidamente legalizada de la Patente de Comercio de Empresa, donde consta lo anteriormente consignado. Tengo asignado el Número de Identificación Tributaria (**NIT**): Dos millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos dieciocho guion dos (**2886418-2**). Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos en la séptima (7ª) avenida cinco guion cuarenta y cinco (5-45) zona cuatro (4), Edificio XPO 1, cuarto (4º.) nivel, Oficina cuatrocientos seis (406) "A", de la ciudad de Guatemala. Ambos otorgantes manifestamos ser de los datos de identificación personal consignados previamente; que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; que tuvimos a la vista la documentación relacionada y que las representaciones que ejercitamos son suficientes para el otorgamiento del presente contrato, de conformidad con la Ley y a nuestro juicio. En lo sucesivo, ambos otorgantes, en su orden, nos denominamos "EL MINISTERIO" y "EL CONTRATISTA". En la calidad con la que actuamos, por este acto celebramos **CONTRATO ADMINISTRATIVO** conforme las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL**. El presente



2/11



ANZA

contrato se celebra con base en los artículos 47, 48 y 49 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y 42 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 122-2016 y Resolución número cuatrocientos veintidós guion dos mil veinticinco (422-2025), de fecha once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025), suscrita por Anabella María Giracca Méndez, en calidad de Ministra de Educación, José Donald Carias Valenzuela y Carlos Humberto Aldana Mendoza, ambos en calidad de Viceministros de Educación, con la que se aprueba la adjudicación del proceso denominado: SERVICIO DE ALOJAMIENTO WEB PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA PRONEA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR -DIGEEX- Y SERVICIO DE ALOJAMIENTO WEB ELÁSTICO PARA SERVICIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA -DINFO-, identificado como: **L-006/2025-MINEDUC, NOG: 24659657. SEGUNDA. OBJETO y MONTO DE ESTE CONTRATO. A) OBJETO:** El objeto del presente instrumento es la contratación del **SERVICIO DE ALOJAMIENTO WEB PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA PRONEA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR -DIGEEX-**, de conformidad con las Especificaciones Técnicas establecidas para el efecto dentro del **LOTE NÚMERO UNO (1)**, aceptadas por "EL CONTRATISTA" al presentar su oferta y aclaraciones dentro del proceso antes identificado. **B) MONTO:** El monto total del presente contrato es de **hasta CIENTO QUINCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.115,000.00)** y no podrá variar durante su vigencia, salvo en el caso que beneficie a los intereses del Estado. El monto total de este contrato está calculado a razón de **catorce mil trescientos setenta y cinco quetzales exactos (Q.14,375.00) mensuales**, con una proyección de ejecución del servicio de **ocho (8) meses**.



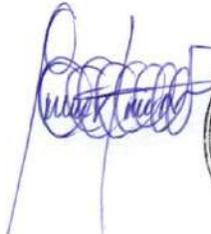


1120

TERCERA. RESPONSABILIDADES DE “EL CONTRATISTA”. a) “EL CONTRATISTA” es responsable de cumplir con lo ofertado a entera satisfacción de “EL MINISTERIO”, en la forma, precio, lugar predeterminado y tiempo estipulado en su oferta, conforme las bases del proceso y las Especificaciones Técnicas requeridas y que le fueron adjudicadas, a entera satisfacción de “EL MINISTERIO”; b) “EL CONTRATISTA” será el único responsable civil, penal o administrativamente de cualquier tipo de daño o perjuicio provocado a “EL MINISTERIO” con motivo de la ejecución del presente contrato; c) “EL CONTRATISTA” deberá cumplir con sus obligaciones sin necesidad de requerimiento alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 1428 y 1431 del Código Civil, Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República.

CUARTA. CARGAS TRIBUTARIAS. El monto del presente contrato incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y está sujeto a cualquier otro impuesto, tasa o contribución que fijen las leyes vigentes del país. “EL CONTRATISTA” está obligado a pagar oportunamente sus impuestos y demás obligaciones que adquiere al suscribir este contrato.

QUINTA. FORMA DE PAGO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA. A) **FORMA DE PAGO:** El monto del presente contrato será cubierto por “EL MINISTERIO”, a través de la DIGEEX, de forma mensual y vencida, en quetzales, mediante acreditamiento en la cuenta de depósitos monetarios que “EL CONTRATISTA” tenga registrada en la Tesorería Nacional, dentro del plazo establecido en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previa presentación de la Factura Electrónica en Línea (FEL) correspondiente, emitida con las formalidades de ley, que en ningún caso excederá el valor del presente contrato, y los demás documentos indicados en las bases del proceso. B) **PARTIDA PRESUPUESTARIA.** El monto del presente contrato será pagado con cargo a la partida presupuestaria: dos mil veinticinco guion un mil ciento trece guion









1119

cero cero cero ocho guion ciento diez guion quince guion cero cero guion cero cero cero guion
cero cero nueve guion cero cero cero guion ciento trece guion cero ciento uno guion once mil
guion cero cero cero cero guion cero cero cero cero (2025-1113-0008-110-15-00-000-009-000-
113-0101-11000-0000-0000) que está consignada en la certificación de Disponibilidad
Presupuestaria del Requerimiento y en el Dictamen Presupuestario número DIGEEX-UAF-ENE
cero cinco guion dos mil veinticinco (DIGEEX-UAF-ENE 05-2025) de fecha quince (15) de enero
de dos mil veinticinco (2025), que obran en el respectivo expediente administrativo o la o las
partidas que se creen o habiliten en el futuro para este concepto. En caso excepcional podrán
hacerse pagos relativos al presente contrato con la o las partidas que se habiliten en el futuro
para este concepto y demás documentación financiera. **SEXTA. CARACTERÍSTICAS Y
ESPECIFICACIONES CONTRATADAS.** “EL CONTRATISTA” deberá cumplir con todo lo
ofertado, de conformidad a las condiciones y características requeridas en las Especificaciones
Técnicas de las bases del proceso específicamente lo requerido para el **LOTE NÚMERO UNO
(1)**, su oferta y aclaraciones, que consiste en **SERVICIO DE ALOJAMIENTO WEB PARA EL
PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA PRONEA DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR -DIGEEX-**, con las siguientes características: **a)**
Compatibilidad: El servicio contratado es compatible con las soluciones de nube sobre la
plataforma “Amazon WEB Services (AWS)” con que actualmente cuenta “EL MINISTERIO”; **b)**
Características del servicio: **b.1)** alojamiento para cursos libres y abiertos; **b.2)** alojamiento
para cursos de formación continua; **b.3)** alojamiento para cursos de educación formal; **b.4)**
alojamiento para el sitio web; en todos los casos se incluye la transferencia de datos entrante sin
costo y el servicio de monitorización de recursos; **c) Funcionalidades:** incluye **c.1)** renovación



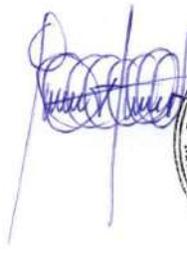
1118



del dominio **pronea.gt** y subdominio **canvas.pronea.gt** así como los certificados de seguridad;

c.2) un (1) VPN entre Data Center de Mineduc y Data Center del proveedor de nube pública; **c.3)** Capacidad de administración remota mediante plataforma WEB que permita la administración de credenciales de seguridad, la configuración de nuevos usuarios, la consulta de los recursos utilizados y la configuración de alarmas; **c.4)** acceso de asistentes y flujos de trabajo para configuración del servicio; **c.5)** certificación de proveedor de nube ISO veintisiete mil dieciocho (27018) e informes SOC uno (1), dos (2), tres (3); y, **c.6)** datos encriptados en tránsito y en reposo;

d) Asistencia Técnica Local que incluye: **d.1)** asistencia en actualizaciones y migraciones de software o infraestructura contratada. El soporte y acompañamiento para la puesta en producción del servicio y de toda la infraestructura necesaria estará a cargo de "EL CONTRATISTA", "EL MINISTERIO" no incurrirá en costos adicionales o descuentos en las horas de soporte contratadas en caso de existir variaciones o modificaciones en la infraestructura actualmente contratada. Además se requiere que el proceso de migración de cualquier componente (en caso de ser necesaria) no requiera modificaciones de la capa de aplicaciones, que actualmente utiliza "EL MINISTERIO". En caso de migración a un nuevo ambiente, solo se pagarán los servicios de procesamiento y almacenamiento utilizados por las aplicaciones; **d.2)** derecho a asistencia técnica local con un horario de veinticuatro (24) horas, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, que puede distribuirse a requerimiento de "EL MINISTERIO" tal como quedó establecido en las Especificaciones Técnicas requeridas y ofertadas; **d.3)** con un tiempo de respuesta, para los casos de importancia crítica, menor de quince (15) minutos; para los casos de importancia urgente, menor a una (1) hora; para los casos de importancia alta, menor a cuatro (4) horas; para los casos de importancia normal, menor a doce (12) horas y para



1117

orientación general, menor a veinticuatro (24) horas; **d.4)** se deberá presentar hoja técnica con la descripción de las actividades elaboradas dentro del soporte ya sea presencial o remoto, sellada y firmada por "EL CONTRATISTA"; **e) Soporte del fabricante de plataforma de la solución de nube**: El servicio incluye soporte bajo demanda, permitiendo el escalamiento de casos a través de un sitio de internet o del canal autorizado, con una disponibilidad para su uso de veinticuatro (24) horas, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año; **f) Entregables**: "EL CONTRATISTA" entregará los accesos para la administración del servicio y el traslado de conocimientos en el plazo y lugar señalado en la cláusula Séptima de este contrato conforme las Especificaciones Técnicas requeridas en el proceso y en su oferta o cualquier aclaración presentada. Sin perjuicio de lo anterior, "EL CONTRATISTA" deberá cumplir, a entera satisfacción de "EL MINISTERIO", con todas las especificaciones técnicas, incluyendo características, condiciones, alcances, funcionalidades, soportes, asistencia y traslado de conocimientos, con base a lo requerido y lo ofertado incluyendo cualquier aclaración, comprometiéndose a guardar los Principios que rigen el derecho comercial. **SÉPTIMA. DEL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** **a) Plazo del contrato**. De conformidad con el numeral uno punto cuatro (1.4) de las bases del proceso y la oferta presentada por "EL CONTRATISTA", el servicio, entrega de los accesos y documentación requerida objeto de este Contrato Administrativo iniciará el **UNO (1) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, finalizando el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, haciendo un plazo de **OCHO (8) MESES CALENDARIO**. Si por algún motivo, este contrato se aprobara después de la fecha de inicio prevista, el plazo del servicio se contará a partir del día hábil siguiente de la publicación en GUATECOMPRAS del Contrato



1116



Ministerio de Educación

Lote 1
L-006/2025

Administrativo y el Acuerdo Ministerial que lo aprueba, finalizando en la fecha ya establecida. En cualquiera de los anteriores escenarios, si "EL CONTRATISTA" incumple total o parcialmente con la fecha de inicio que proceda, "EL MINISTERIO" podrá imponer las sanciones o tomar las medidas que estime convenientes. Para los efectos de pago del servicio, la DIGEEX tomará como base, el monto mensual ofertado, pudiendo hacer pagos proporcionales si fuera necesario. El período concreto deberá estar reflejado en la factura correspondiente. **b) Lugar de entrega y prestación del servicio:** El lugar de cumplimiento del objeto de este contrato es en la DIGEEX, ubicada en la **sexta (6ª.) calle cero guion treinta y seis (0-36) de la zona diez (10) de la ciudad de Guatemala**, directamente ante la Comisión Receptora y Liquidadora nombrada para el efecto. **OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** "EL CONTRATISTA" deberá prestar, a favor y entera satisfacción de "EL MINISTERIO", seguro de caución (fianza emitida por institución autorizada para operar en Guatemala), para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, por un valor que represente el diez por ciento (10%) del monto total del mismo, que deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Según lo establecido en los artículos 65 y 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, deberá **estar vigente hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)** y tendrá que ajustarse ante cualquier ampliación, variación o prórroga del contrato, manteniendo las condiciones de cobertura que aplican al presente instrumento. La misma garantizará exacta y fielmente las obligaciones a cargo de "LA CONTRATISTA", que deberá velar por actualizarla en caso de modificaciones o única prórroga al presente contrato, para evitar una multa y la suspensión inmediata de los pagos a que tenga derecho. Esta garantía podrá hacerse efectiva, si "LA CONTRATISTA" incumple con lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del contrato. **NOVENA. VARIACIONES EN CALIDAD**



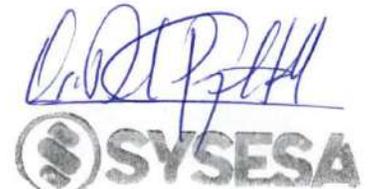


MMS

O CANTIDAD. De conformidad con el artículo 86 de la Ley de Contrataciones del Estado, si “EL CONTRATISTA” contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al Estado variando la calidad o cantidad de lo pactado, será sancionada con una multa del cien por ciento (100%) del valor, que represente la parte afectada de la negociación. **DÉCIMA. PROHIBICIONES.** En ningún caso podrá “EL CONTRATISTA”, enajenar, ceder, traspasar o disponer en cualquier forma o título, total o parcialmente, los derechos que adquiere a través de este contrato, de lo contrario “EL MINISTERIO” queda facultado para dar por terminado el mismo en forma automática y sin necesidad de trámite alguno, aplicando las sanciones que correspondan conforme a las leyes que rigen la materia. **DÉCIMA PRIMERA. SANCIÓN PECUNIARIA POR RETRASO EN LA ENTREGA.** De conformidad con los artículos 85 y 87 de la Ley de Contrataciones del Estado, si “EL CONTRATISTA”, por causas que le fueren imputables, se retrasare con el cumplimiento del objeto del presente contrato en el tiempo estipulado como plazo de entrega o de inicio del servicio, bajo las condiciones pactadas, será sancionada con el pago una multa del uno (1) al cinco (5) por millar del monto del contrato, por cada día de atraso en que incurra. Para efecto de la multa, se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso sin afectar el cumplimiento parcial, de conformidad con el artículo 62 Bis del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Esto sin perjuicio de la facultad que tiene “EL MINISTERIO” de dejar sin efecto el contrato y deducir las demás responsabilidades que procedan. **DÉCIMA SEGUNDA. SUJECCIÓN DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes se someten a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este contrato y convienen expresamente que, cualquier diferencia o reclamación que surgiere entre las partes, derivadas del mismo, se



[Handwritten signature]



1114



resolverá administrativamente en forma conciliatoria y de no ser posible, se someterán a la competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA TERCERA. APROBACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato deberá ser aprobado mediante Acuerdo Ministerial de conformidad con lo que establece el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y 42 de su Reglamento. **DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos del proceso respectivo, el expediente que sirvió de base para su elaboración, la oferta y aclaraciones presentadas por "EL CONTRATISTA" y en general, toda la documentación que en el mismo se menciona y la que se produzca con posterioridad, hasta que finalice su vigencia. **DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIÓN.** De conformidad con lo que establece la normativa legal, "EL MINISTERIO" deberá realizar todas las notificaciones y publicaciones que legalmente sean procedentes. **DÉCIMA SEXTA. FINIQUITO.** De conformidad con el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, luego de que esté aprobada la liquidación de la presente negociación, las partes deberán otorgarse mutuo finiquito que los libera de sus obligaciones. **DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación hasta la aprobación de su liquidación. **DÉCIMA OCTAVA. DEL COHECHO.** Yo, Oscar Daniel Pérez Contreras, en la calidad con que actúo manifiesto, que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de "EL MINISTERIO" para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el



[Handwritten signature]



1113



Sistema GUATECOMPRAS. DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El presente contrato se dará por terminado por las causas siguientes: **A)** Por casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente probados y que hagan inconveniente, afecten o imposibiliten su ejecución; **B)** Por incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato; **C)** Por rescisión acordada de mutuo acuerdo.

VIGÉSIMA. PRÓRROGA CONTRACTUAL. De conformidad con los artículos 51 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y 43 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la precitada ley, el plazo del presente contrato podrá prorrogarse por una sola vez, por el mismo plazo o menor, a solicitud de la entidad contratante o por mutuo acuerdo de las partes, debiéndose justificar oportunamente la necesidad, procedencia y conveniencia de esta. VIGÉSIMA PRIMERA. LECTURA Y ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. Los otorgantes, en forma expresa, hacemos constar que hemos leído el presente contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo aceptamos en todas y cada una de sus partes, ratificamos y firmamos en once (11) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño carta, impresas únicamente en su anverso. Testado: veinticuatro - Omítase. Entre líneas: veinticinco - Léase.

Lic. Marco Vinicio Morales Figueroa
Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEX-
Ministerio de Educación



CONTRATISTA



***** Q. 11,500.00 *****

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-176-27877

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: ONCE MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS.

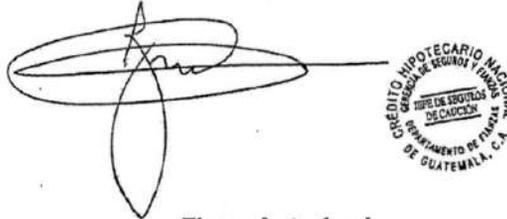
ANTE: "MINISTERIO DE EDUCACIÓN"

Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: OSCAR DANIEL PÉREZ CONTRERAS Y/O SYSESA, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 05-2025-DIGEEX-L, suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 28 de febrero del 2025, relacionado con: SERVICIO DE ALOJAMIENTO WEB PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA PRONEA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR -DIGEEX-, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 2DA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de CONTRATO ADMINISTRATIVO asciende a la suma de: CIENTO QUINCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 115,000.00), y de acuerdo a la cláusula: 8VA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las cláusulas de CONTRATO ADMINISTRATIVO y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 1 de mayo del 2025 AL 31 de diciembre del 2025

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 11 días del mes de marzo del año 2,025.



Firma Autorizada

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No. 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido al Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala. Para descargar el Oficio No. 4544-2017



ORIGINAL

Valor a Pagar: Q 253.40

Agente: 1

11/03/2025

Emitido por: CAMARROQUINR

OFICINA CENTRAL ZONA 9
AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL
Tel: 22907400
www.chn.com.gt

Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala

Impresión: CAMARROQUINR

11/03/2025 01:17:18p.m.



FF105302

2025-102-176-EN-237

Página 1 de 1

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

- 1) **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, a quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta Póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la **AFIANZADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
- 2) **TERRITORIALIDAD**. LA **AFIANZADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.
- 3) **RECLAMACIONES**. EL **BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a la **AFIANZADORA**, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones estipuladas en esta Fianza, por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de la **AFIANZADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta Póliza. Salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
- 4) **OTRAS FIANZAS**. Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra Fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada Fianza.
- 5) **CONTROVERSIAS**. Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y la **AFIANZADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente Póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.
- 6) **ENDOSOS**. Esta Póliza de Fianza no es endosable y solo podrá ser reclamado por el **BENEFICIARIO** o cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.
LA **AFIANZADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la Fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.
- 7) **PAGO**. LA **AFIANZADORA**. Hará efectivo cualquier pago con cargo a esta Fianza, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3) de esta Póliza.
- 8) **MODIFICACIONES**. Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la **AFIANZADORA**, en el entendido de que sin este requisito, la **AFIANZADORA** no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

Las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO**, deberán comunicarse a la **AFIANZADORA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la Fianza conforme al artículo 1032 del Código de Comercio.
- 9) **VIGENCIA Y CANCELACION**. Esta Póliza de Fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por la **AFIANZADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiera, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la Póliza.
- 10) **SUBROGACION**. Si la **AFIANZADORA** hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta Póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.
- 11) **ACEPTACION**. La aceptación de la Fianza por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la **AFIANZADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**.
- 12) **ARBITRAJE**. No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia; para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primer Instancia a solicitud del "Beneficiario" o del "Fiador".
Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo del "Fiador" y el "Beneficiario" por partes iguales.
- 13) **PRESCRIPCIÓN**. Las acciones del **BENEFICIARIO** en contra de la **AFIANZADORA**, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

Form. FN-62/96

ORIGINAL

OFICINA CENTRAL ZONA 9
AVENIDA REFORMA 6-84 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL
Tel: 22907400

Impresión: CAMARROQUINR

11/03/2025 01:17:18p.m.

11/03/2025

Emitido por: CAMARROQUINR

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

www.chn.com.gt



FF105302

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Presente

Estimados señores:

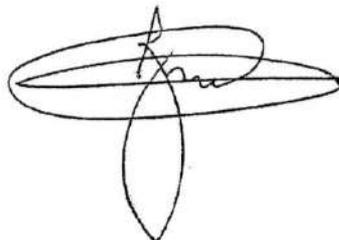
Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 102-176-27877, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 11 de marzo de 2,025, a nombre de OSCAR DANIEL PÉREZ CONTRERAS Y/O SYSESA, por un monto afianzado de Q. 11,500.00 - ONCE MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS - para garantizar sus obligaciones contractuales ante MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por el período comprendido del 1 de mayo del 2025 al 31 de diciembre del 2025.
2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 11 días del mes de marzo del año 2,025

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS



Firma Autorizada

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa original, conforme al Decreto No. 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reglamentos, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de Mayo de 2017 de la superintendencia de Bancos dirigido al Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala. Para descargar el Oficio No.4544-2017.